



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Seis (6) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00184 00			
DEMANDANTE	Fernando Junca Gutiérrez	DOC. IDENT.	19.354.460
DEMANDADO	Colpensiones y Old Mutual - Skandia		
PRETENSIÓN	Ineficacia traslado de régimen		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante llevó a cabo la notificación a las demandadas Porvenir S.A., Colpensiones, Colfondos S.A. y CAXDAC, sin embargo, la misma no cumple las formalidades exigidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2023, ya que no fue adjuntado el auto admisorio de la demanda y no se allegó acuse de recibido del mensaje de datos de notificación, no obstante, las demandadas presentaron escrito de contestación. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, la llamada en garantía Mapfre S.A. presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, sin embargo, en el expediente no se evidencia que la llamante haya realizado el trámite de notificación, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.).

Por último, en el caso de Colfondos S.A., el despacho, como se dijo anteriormente, no puede tenerlo como debidamente notificado por las falencias resaltadas al inicio de las consideraciones, por lo que se conminará a la parte demandante para que notifique nuevamente a dicha entidad, atendiendo los requerimientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **CAXDAC, COLPENSIONES, POVENIR S.A. y MAPFRE S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA**, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de **CAXDAC**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANA MARIA MEJIA OÑATE**, como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y CAXDAC**, toda vez que los escritos de contestación de la demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SÉPTIMO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

OCTAVO: REQUIERE a COLPENSIONES para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue expediente administrativo actualizado del demandante.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **COLFONDOS S.A.**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma. So pena de aplicación del Art. 30 CPTSS.

DÉCIMO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52384a8bf24597d4f9d16d68f623a2cf3bcb317cf193d302772e0f8c52704f7a**
Documento generado en 07/02/2024 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>